

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

**VISTO:**

El informe de precalificación N° 001 -2021-GRA/GRTC-ARH-PAD-STPAD, de fecha 18 de marzo del 2021, derivado por la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; seguido en el expediente con registro N° 02144300, sobre el deslinde de responsabilidades de funcionarios, referente al Informe N° 044-2020-2-5334-SCE denominado “APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO DE VALES DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD” emitido por el Órgano de Control Institucional; y, demás documentación que conforman el expediente administrativo generado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 91º del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que exigen conforme a la normativa de la materia”

Que, de acuerdo al Artículo 92º de la Ley N°30057- Ley de Servicio Civil: “Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución emitida por el titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad pública”

Que, en atención al literal I) del artículo IV del acotado Reglamento General: “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: Funcionario Público, Directivo Público, Servidor Civil de carrera y servidor de actividades complementarias. comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, ; asimismo, en mérito al artículo 90 de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: a) funcionarios público de designación o remoción regulada, b) los funcionarios públicos de libre designación y remoción c) los directivos públicos, d) los servidores civiles de carrera; e) los servidores de actividades complementarias y f) los servidores de confianza.”

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036 -2021-GRA/GRTC****I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES E IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA**

Nombre	: YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN
Cargo	: Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2015-GRA/PR
Área	: Integrante de la Comisión Paritaria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC
Régimen Laboral	: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

Nombre	: MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA
Cargo	: Jefe de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución Gerencia Regional N° 004-2015-GRA/GRTC
Área	: Integrante de la Comisión Paritaria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC
Régimen Laboral	: Asesoría Jurídica
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

Nombre	: DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS
Cargo	: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2015-GRA/GRTC
Área	: Integrante de la Comisión Paritaria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC
Régimen Laboral	: Unidad de Recursos Humanos
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

Nombre	: LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ
Cargo	: Jefe de la Unidad de Presupuesto designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2015-GRA/GRTC, Resolución Gerencial Regional N° 013-2016-GRA/GRTC, Resolución Gerencial Regional N° 001-2017-GRA/GRTC, Resolución Gerencial Regional N° 022-2018-GRA/GRTC; y, Resolución Gerencial Regional N° 109-2018-GRA/GRTC
Área	: Integrante de la Comisión Paritaria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC
Régimen Laboral	: Unidad de Presupuesto
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

Nombre	: MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR
Cargo	: Jefe de la Oficina de Administración designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0126-2016-GRA/GGR.
Área	: Oficina de Administración
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

Nombre	: ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE
Cargo	: Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 226-2017-GRA/GRTC
Área	: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

Nombre	: JOHAN ARIANO CANO PINTO
Cargo	: Jefe de la Oficina de Administración designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 237-2017-GRA/GGR
Área	: Oficina de Administración
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo 276

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC****II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA Y MEDIOS PROBATORIOS**

Que, mediante Informe de Control Específico a hechos con presunta irregularidad N° 044-2020-2-5334-SCE denominado “APROBACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO Y OTORGAMIENTO DE VALES DE ALIMENTOS A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD” respecto al periodo del 19/05/2015 al 31/12/2018, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa buscó determinar si la aprobación y el otorgamiento de una canasta de alimentos como compensación no económica a los servidores de la entidad, consistente en vales de primera necesidad para fiestas patrias y navidad, durante el periodo 2015 al 2018, se realizó cumpliendo con las disposiciones establecidas en las normas de presupuesto público vigente.

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, buscó determinar: i) si la aprobación del convenio colectivo se efectuó en cumplimiento de las normas y restricciones presupuestales correspondientes; y, ii) si el otorgamiento de vales de alimentos a los servidores de la entidad, se efectuó conforme a las normas presupuestales vigentes de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, del Informe de Control antes señalado se puede apreciar los siguientes hechos:

Que, con fecha 19 de mayo del 2015 el Sindicado de Trabajadores del Entidad mediante Oficio N° 017-2015-SITRAGRTC presenta pliego petitorio para Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2015-2016.

Que, con fecha 28/05/2015 la Entidad conforma la Comisión Paritaria del periodo 2015 – 2016, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC siendo los miembros:

- Manuel Amando Palomino Tanco (Presidente de la Comisión Paritaria)
- Ytalo Fabian Ojeda Tristan
- Darwin Solón Esquivel Las Heras
- María Teresa Aguilar Peralta
- Luis Froilan Silvio Alfaro Díaz

Que, con fecha 16/11/2015 se suscribió el ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARTIRARIA acordaron “(...) otorgar una compensación económica consistente en una canasta de alimentos, para fiestas patrias y navidad vía recursos directamente recaudados, equivalente hasta 20% de la UIT vigente en la fecha que se otorga el beneficio, en cada entrega que se realice a los trabajadores de la GRTC, en la modalidad de vales de alimentos para el personal nombrado, permanente y CAS (...)”

Que, con fecha 17/11/2015 la jefa del Área de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 527-2015-GRA/GRTC-AJ concluyendo en resumen que se debe otorgar una compensación no económica consistente en una canasta de alimentos de primera necesidad vía recursos directamente recaudados, equivalente al 20% de la UIT vigente a la fecha que se otorga el beneficio, en la modalidad de vales de alimentos para el personal activo nombrado, permanente y CAS.

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

Que, con fecha 20/11/2015 se formaliza el acuerdo a fin que se otorgue el referido beneficio económico mediante Resolución Gerencial Regional N° 0422-2015-GRA-GRTC y que dicho otorgamiento entrará en vigencia a partir de su emisión, encargándose su implementación a la Oficina de Administración.

Que, con fecha 23/12/2015 la Entidad contrató y pagó por la adquisición de 230 vales de alimentos por el importe de S/. 39 790.00 soles.

Que, en el año 2016 la Entidad contrató y pagó por la adquisición de 463 vales de alimentos.

Que, en el año 2017 la Entidad contrató y pago por la adquisición de 389 vales de alimentos.

Que, en el año 2018 la Entidad contrató u pagó por la adquisición de 380 vales de alimentos.

Que, al haberse acordado el otorgamiento de las canastas de alimento en la modalidad de vales de alimentos para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, los jefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la Unidad de Presupuesto, fueron los responsables de materializar la entrega de esos vales durante los años 2015 al 2018.

Que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa se concluyó que los miembros de la Comisión Paritaria designados por la entidad con Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC de 28 de mayo de 2015, en "Acta de acuerdos de Comisión Paritaria" de 16 de noviembre de 2015, acordaron por unanimidad y suscribieron en señal de conformidad el otorgamiento de una compensación económica, la cual consistía en la entrega de una canasta para fiestas patrias y navidad, en la modalidad de "vales de alimentos", para el personal nombrado, permanente y CAS; sin tomar en cuenta las restricciones establecidas en las normas presupuestales. Asimismo, la jefa del Área de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17 de noviembre de 2015, emitió opinión favorable para tal otorgamiento también sin cautelar lo establecido en las normas presupuestales, lo cual motivo a que el titular de la entidad mediante Resolución Gerencial Regional N° 0422-2015-GRA-GRTC de 20 de noviembre de 2015, formalice el acuerdo de negociación colectiva, tal es así que dicha resolución fue suscrita además por los miembros de la Comisión Paritaria.

### III. NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS APLICABLES AL CASO

Constitución Política del Perú <sup>1</sup>	<b>Artículo 42º.- Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos</b> Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)
	<b>Artículo 77º Presupuesto Público</b> (...)El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización

<sup>1</sup> Publicado el 30/12/1993, vigente desde el 31/12/1993

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036 -2021-GRA/GRTC

TUO de la Ley Nº 28411 <sup>2</sup>	<p><b>Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad</b>      La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.</p> <p><b>Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos</b>      Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.      Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.</p>
Ley Nº 29951 <sup>3</sup>	<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>  <b>QUINCUAGÉSIMA OCTAVA</b>      (...) los procedimientos de negociación colectiva y los arbitrajes, incluso aquellos que se encuentran en trámite, solo podrán contener aspectos relacionados con las condiciones de trabajo y no podrán disponer el incremento o reajuste de remuneraciones o la creación de beneficios económicos de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o los laudos arbitrales que contravengan dicha disposición.      (...)      La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y <i>procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo</i>".</p>
Ley Nº 30057 <sup>4</sup>	<p><b>Artículo 29. Estructura de las compensaciones</b>      La compensación se estructura de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La compensación económica del puesto es la contraprestación en dinero, correspondiente a las actividades realizadas en un determinado puesto.</li> <li>b) La compensación no económica está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos no son de libre disposición del servidor.</li> </ul> <p><b>Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil</b>      Los derechos de servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni de los servidores de confianza (...).</p>
Ley Nº 30281 <sup>5</sup>	<p><b>Artículo 44. De la negociación colectiva</b>      La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:      (...)      e) los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.      Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo (...).</p> <p><b>Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario:</b>  <i>"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".</i></p> <p><b>Artículo 5. Control del gasto</b>      5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación</p>

<sup>2</sup> Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF vigente del 31/12/2012 hasta el 16/09/2018 y derogado por el Decreto Legislativo N° 1440.

<sup>3</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013

<sup>4</sup> Ley del Servicio Civil

<sup>5</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>Artículo 6. Ingresos del personal</b></p> <p>Prohibíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).</p>
Ley Nº 30372 <sup>6</sup>	<p><b>Artículo 5. Control del gasto</b></p> <p>5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>Artículo 6. Ingresos del personal</b></p> <p>Prohibíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).</p>
Ley Nº 30518 <sup>7</sup>	<p><b>Artículo 5. Control del gasto</b></p> <p>5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>Artículo 6. Ingresos del personal</b></p> <p>Prohibíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).</p>
Ley Nº 30693 <sup>8</sup>	<p><b>Artículo 5. Control del gasto</b></p> <p>5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.</p> <p><b>Artículo 6. Ingresos del personal</b></p> <p>Prohibíbase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito</p>

<sup>6</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016<sup>7</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017<sup>8</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...).</p>
Ley N° 28175 <sup>9</sup>	<p><b>Artículo 19.- Responsabilidades</b> Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de servicio público.</p>
Decreto Legislativo N° 276 <sup>10</sup>	<p><b>Artículo 44.-</b> Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones que se establece por la presente ley, en armonía con lo que dispone el artículo 60 de la constitución política del Perú. <i>Es nula toda estipulación en contrario.</i></p>
Reglamento del D.L. N° 276	<p><b>Organizaciones Sindicales: Organización y afiliación sindical</b> <b>Artículo 120.-</b> Los servicios de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y afiliarse a ella en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directa (...).</p>
Ley N° 27815 <sup>11</sup>	<p><b>Artículo 6.- Principios de la Función Pública</b> (...) <b>2. Probidad.</b> Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desecharando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) <b>6. Responsabilidad.</b> Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.</p>
ROF <sup>12</sup> de la Entidad	<p><b>Funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, se encuentran:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso d) del artículo 9º que señala: "... d. Coordinar y elaborar el Presupuesto de la Unidad Ejecutora-Gerencia Regional, de acuerdo a directivas vigentes emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como <u>controlar su ejecución y evaluación</u>"</li> <li>- Inciso n) del artículo 9º que señala: "... n. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"</li> </ul> <p><b>Funciones del Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, se encuentran:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso a) y r) del artículo 12º del Capítulo IV que señala: "... a. Programa, coordinar, ejecutar y controlar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Finanzas (Contabilidad, Tesorería), Abastecimientos, Trámite Documentario y Archivo, así como las acciones relativas al control patrimonial y cobranzas coactivas en el ámbito de competencia de la Gerencia Regional, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes. (...) r. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de competencia."</li> </ul>
MOF <sup>13</sup> de la Entidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso l) del numeral 2.4.1. Director de Programa Sectorial II indica: "... l) Las demás atribuciones y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia".</li> <li>- Numeral 1.4.4. ABOGADO I, literal B. ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES TÍPICAS, señala: "b) Proporcionar asesoramiento jurídico – Legal a la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Regional y en las dependencias de la DRTCVC. En (sic) asuntos que le sean consultados, en materia de su competencia; (...) d) Analizar y</li> </ul>

<sup>9</sup> Ley Marco del Empleo Público<sup>10</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa<sup>11</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública<sup>12</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 236-Arequipa de 07 de agosto del 2013<sup>13</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>evaluar documentación y/o expedientes técnico – administrativos que le sean derivados emitiendo los informes y/o dictámenes que correspondan; (...) h) Las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 3.4.4 Especialista Administrativo III, literal h) y j), que señalan: “(...) h) verificar la correcta aplicación de normas y disposiciones legales vigentes. Relacionadas al Sistema de Personal. (...) j) las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</li> <li>- Numeral 2.4.2 Especialista Administrativo III, literal a), d) h) y j) señala lo siguiente: “a) Asesorar a la Dirección Regional y Direcciones Ejecutivas y otras Oficinas dependientes del sector en materia presupuestaria. (...) d) Formular, proponer y supervisar la ejecución presupuestal de la Institución. (...) h) Ejecutar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución presupuestal de la D.R.T.C.V.C. de acuerdo a las normas legales vigentes; (...) j) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</li> <li>- Numeral 3.3. Funciones Generales de la Oficina de Administración, literal c), que indica: “(...) Coordinar, ejecutar y/o supervisar la aplicación de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, por parte de las unidades orgánicas integrantes de la Dirección Regional”.</li> <li>- Así como, el numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y j) que señalan: “b) Dirigir la política sobre administración y control de Recursos Humanos, materiales financieros, prestación de servicios no personales, <u>así como las operaciones presupuestarias, financieras y contables</u>. (...) j) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</li> </ul>
--	---

#### IV. FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

##### ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

1.- Respecto al servidor YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistema de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y miembro integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.

<p>Como integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016</p>	<p><b>A. ACUERDO INDEBIDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b></p> <p>Ytalo Fabián Ojeda Tristán en su calidad de <u>miembro (integrante) de la Comisión Paritaria</u> para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016, quien a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC recibió el encargo de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015 y 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa; y, en virtud de dicho encargo suscribió el “Acta de acuerdo de la comisión paritaria” de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó “OTORGAR UNA COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANASTA DE ALIMENTOS, PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD VÍA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, EQUIVALENTE HASTA 20% DE LA UIT VIGENTE EN LA FECHA QUE SE OTORGA EL BENEFICIO, EN CADA ENTREGA QUE SE REALICE A LOS TRABAJADORES DE LA GRTC, EN LA MODALIDAD DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL NOMBRE, PERMANENTE Y CAS” – conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria; ello en contravención a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que en su artículo 6º prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; beneficios indebidos que fueron otorgados a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p>
--	---

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>Por tanto, dicho actuar del servidor Ytalo Favián Ojeda Tristán en calidad de miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva, habría inobservado lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Así como, vulnerar lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</p>
<p>Como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el periodo 2015 – 2016</p>	<p><b>A. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2015</b></p> <p>En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2015, mediante memorando N° 505-2015-GRA/GRTC de fecha 20/11/2015, Manuel Amado Palomino Tanco en su condición de Jefe de la Oficina de Administración – dirigido al jefe de Logística y Patrimonio –, dispuso: “(...) <i>realice las acciones administrativas que correspondan, a fin de otorgar dicho beneficio a los trabajadores activos y nombrados y CAS de la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones</i>”, alcanzando las especificaciones técnicas para la adquisición de 230 vales de alimentos y alcanzando también la relación del personal que sería beneficiario de dichos vales, dentro de los cuales se incluyó a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>En atención a lo dispuesto, el jefe del Área de Logística y Patrimonio, mediante Informe N° 561-2015-GRA/GRTC.OA.AL.P del 27.11.2015, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuesta para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos los antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios, que incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, fueron derivados por el jefe de la Oficina de Administración a YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, señalando lo siguiente: “<i>Pase: Planeamiento y Ppto. Para atención Arequipa 2015.11.27</i>”</p> <p>En respuesta a lo señalado YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas emitió la “Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001045” de fecha 30.11.2015, por la suma S/. 39,790.00 soles. Con dicha certificación, se convocó el proceso de selección (AMC) N° 014-2015-GRA/GRTC-1 para la “<i>Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo o tarjetas electrónicas, para el personal de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional Arequipa</i>”, suscribiéndose el contrato N° 056-2015-GRA/GRTC de 15.12.2015 por la suma de S/. 39,790.00 soles.</p> <p>Por tanto, con su actuar, YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en calidad de Jefe de la Oficina de Planemaiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>Este hecho, generó que en el año 2015 se otorgaron estos beneficios indebidos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, generando un perjuicio económico adicional por la suma de S/. 4,844.00 soles.</p> <p><b>B. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2016</b></p> <p>Para la ejecución del acuerdo paritario para el año 2016, el jefe de Logística y Patrimonio, mediante informe N° 346-2016-GRA/GRTC.OA.AL.P de 15/09/2016, informa al Jefe de la Oficina de Administración, la necesidad de contar con la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos sus antecedentes, entre los que detalla la relación de beneficiarios: personal nombrado, permanente, CAS, incluso a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, fueron derivados por el Jefe de la Oficina de Administración a YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de jefe de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, indicando lo siguiente: “<i>Pase: Planeamiento, para: Atención</i>”.</p>

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

	<p>En atención a lo dispuesto YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas emitió la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626" de fecha 20.09.2016, por la suma de S/. 235,072.40 soles, lo que permitió que se lleve a cabo el proceso de selección para la adquisición de vales de consumo para el personal nombrado, permanente y CAS, incluyendo además a funcionarios, directivos y personal de confianza.</p> <p>Con dicha certificación se convocó al proceso de selección (AS) N° 017-2016-GRA/GRTC-1 para la "Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional Arequipa", el que concluyó el 14 de octubre de 2016, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 032-2016-GRA/GRTC de 02.11.2016 por la suma de S/. 233,897.04 soles.</p> <p>Por tanto, con su actuar, YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>Este hecho, generó que en el año 2016 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 37,280.10 soles.</p> <p><b>C. POR TANTO:</b></p> <p>El servidor YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas tiene responsabilidad administrativa por haber emitido la "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 00000001045" de 30.11.2015, permitiendo el indebido beneficio de vales de alimentos, sea otorgado asimismo a los funcionarios directivos y personal de confianza. Al respecto, para emitir la certificación presupuestal, el funcionario contaba con el expediente técnico remitido por la Oficina de Administración, el cual entre otros documentos contenía la relación del personal que sería beneficiado con la entrega de los vales de alimentos, dentro de los cuales se encontraban los funcionarios, directivos y personal de confianza, inclusive el mismo Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, Ytalo Fabián Ojeda Tristán, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 4,844.00 soles.</p> <p>El servidor YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas tiene responsabilidad administrativa por haber emitido la Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00626 de 20.09.2016, permitiendo el indebido beneficio de vales de alimentos, sea otorgado a los funcionarios directivos y personal de confianza. Al respecto, para emitir la certificación presupuestal, el funcionario contaba con el expediente remitido por la Oficina de Administración, el cual entre otros documentos contenía la relación del personal que sería beneficiado con la entrega de los vales de alimentos, dentro de los cuales se encontraban los funcionarios, directivos y personal de confianza, inclusive el mismo Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, Ytalo Fabián Ojeda Tristán, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 37,280.10 soles.</p> <p>Siendo así, el servidor Ytalo Favián Ojeda Tristán en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas habría contravenido la Constitución Política del Perú (Arts. 42º y 77º); TUO de la Ley N° 28411 (Arts. 6º y 10º); Ley N° 29951 (Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final); Ley N° 30057 (Arts. 29º, 40º y 44º); Ley N° 30281 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 30372 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 28175 (Art. 19º); D.L. N° 276 (Art. 44º) y Ley N° 27815 (Arts. 6º y 7º).</p>
Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el ROF<sup>14</sup> de la Entidad, se encuentran:</p>

<sup>14</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 236-Arequipa de 07 de agosto del 2013

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso d) del artículo 9º que señala: "(...) d. Coordinar y elaborar el Presupuesto de la Unidad Ejecutora-Gerencia Regional, de acuerdo a directivas vigentes emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como <u>controlar su ejecución y evaluación</u>"</li> <li>- Inciso n) del artículo 9º que señala: "(...) n. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"</li> </ul> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>15</sup> de la Entidad, se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso I) del numeral 2.4.1. Director de Programa Sectorial II del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa aprobado mediante Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de fecha 6.11.2001 que indica: "(...) I) Las demás atribuciones y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia".</li> </ul> <p>Que, dentro de las funciones de los miembros que conforman la Comisión Paritaria según Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA/GRTC se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo Primero.- (...) Comisión Paritaria que <u>se encargará del estudio, evaluación y análisis del Pliego de Peticiones del Período 2015-2016</u>, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa (...).</li> </ul> <p><b>B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA</b></p> <p>Que, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".</p> <p>En ese sentido, el servidor Ytalo Fabián Ojeda Tristán <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (Inciso d) y n) del artículo 9º del ROF y numeral I) del MOF de la Entidad)</u> como <u>Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el periodo 2015-2016</u>, ello, por haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad en el período 2015 al 2016, al otorgar la ""Certificación "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001045" y "Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626" de fecha 30.11.2015 y 20.09.2016 respectivamente, permitiendo que el indebido beneficio de vales de alimentos, sea extensivo y otorgado a los funcionarios, directivos y personal de confianza incluido el mismo en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Sistemas, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 42,124.10 soles.</p> <p>Asimismo, el servidor Ytalo Fabián Ojeda Tristán <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (encargó de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015-2016)</u> como <u>miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016</u>, ello por suscribir el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó – conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria- el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, otorgando beneficios al margen de las normas del servicio civil y las normas de presupuesto, lo que conllevó a que los vales de alimentos otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generaran un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Siendo que, ambas acciones (negligentes) realizadas por el servidor YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN generaron un perjuicio económico de S/. 636,016.77 soles.</p>
--	---

<sup>15</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

	<p><b>C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA</b></p> <p>Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87º de la Ley SERVIR los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b> Que, las actuaciones (negligentes) cometidas por el servidor habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores, funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.</li> <li><b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</b> Éste se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad. Además de ser integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.</li> <li><b>La concurrencia de varias faltas</b> El servidor habría actuado negligentemente en su actuar como integrante de la Comisión paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016. Asimismo, habría sido negligente como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, estando a lo desarrollado anteriormente.</li> <li><b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b> Lo acordado por los <u>miembros integrantes de la Comisión Paritaria</u>, de la cual el servidor era parte, generó que en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se otorgara de manera consecutiva los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS, por un monto de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/. 593 892.67). Asimismo, de la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (<u>iefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto</u>), incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad.</li> <li><b>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</b> El actuar del servidor habría permitido que el indebido beneficio de vales de alimentos sea extensivo y otorgado a funcionarios, directivos y personal de confianza. Siendo que, el mismo servidor recibió vales de alimentos durante los años 2015 y 2016, pese a que dicho otorgamiento de vales de alimentos contravenían normas presupuestal que prohibían expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</li> </ol>
--	--

2.- Respecto al servidor MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y miembro integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.

Como integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el	<b>A. ACUERDO INDEBIDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b>
de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el	María Teresa Aguilar Peralta en su calidad de <u>miembro (integrante) de la Comisión Paritaria</u> para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016, quien a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC recibió el encargo de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015 y 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa; y, en virtud de dicho encargo suscribió el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó "OTORGAR UNA COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANASTA DE ALIMENTOS, PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD VÍA RECURSOS DIRECTAMENTE

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

ejercicio presupuestal 2015-2016	<p><b>RECAUDADOS, EQUIVALENTE HASTA 20% DE LA UIT VIGENTE EN LA FECHA QUE SE OTORGA EL BENEFICIO, EN CADA ENTREGA QUE SE REALICE A LOS TRABAJADORES DE LA GRTC, EN LA MODALIDAD DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL NOMBRA, PERMANENTE Y CAS</b> – conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria; ello en contravención a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que en su artículo 6º prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; beneficios indebidos que fueron otorgados a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Por tanto, dicho actuar de la servidora MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA en calidad de miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva, habría inobservado lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Así como, vulnerar lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</p>
Como Jefe de Asesoría Jurídica de la Entidad en el período 2015 – 2016	<p>Maria Teresa Aguilar Peralta en su calidad de jefe de Asesoría Jurídica de la Entidad emitió el Informe N° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de fecha 17/11/2015, por el cual opina favorablemente el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, ello al margen de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que en su artículo 6º prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; beneficios indebidos que fueron otorgados a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Con estas actuaciones inobservó, además, lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público D.L. N° 276 y reglamento del D.L. 1057.</p> <p><b>POR TANTO:</b></p> <p>La servidora MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA en su calidad de integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva y jefa de Asesoría Jurídica de la Entidad generó que la entidad entregue irregularmente vales de alimentos al personal nombrado y permanente, así como al personal contratado bajo el régimen CAS de la Entidad, hechos que ocurrieron en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generando un perjuicio económico, ascendente a S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Siendo así, la servidora MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA en calidad de integrante de la comisión paritaria y Jefa de Asesoría Jurídica de la Entidad habría contravenido la Ley N° 29951 (Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final); Ley N° 30057 (Art. 29º); Ley N° 30281 (Art. 6º); Ley N° 28175 (Art. 19º); D.L. N° 276 (Art. 44º) y Ley N° 27815 (Arts. 6º y 7º).</p>
Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>16</sup> de la Entidad, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 1.4.4. ABOGADO I, literal B. ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES TÍPICAS, señala: <ul style="list-style-type: none"> <li>o "b) Proporcionar asesoramiento jurídico – Legal a la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Regional y en las dependencias de la DRTCVC. En (sic) asuntos que le sean consultados, en materia de su competencia;</li> <li>o d) Analizar y evaluar documentación y/o expedientes técnico – administrativos que le sean derivados emitiendo los informes y/o dictámenes que correspondan,</li> <li>o h) Las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>16</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>Que, dentro de las funciones de los miembros que conforman la Comisión Paritaria según Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA/GRTC se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo Primero.- (...) Comisión Paritaria que <u>se encargará del estudio, evaluación y análisis del Pliego de Peticiones del Periodo 2015-2016</u>, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa (...).</li> </ul> <p><b>B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA</b></p> <p>En ese sentido, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: <i>"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"</i>.</p> <p>En conclusión, la servidora María Teresa Aguilar Peralta <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (inciso b, d y h del numeral 1.4.4. ABOGADO I, literal B. ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES TÍPICAS del MOF de la Entidad) como Jefe de Asesoría Jurídica en el periodo 2015-2016</u>, ello, por emitir el Informe N° 527-2015-GRA/GRTC-AJ de 17/11/2015, por el cual OPINA FAVORABLEMENTE el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, ello al margen de lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Presupuesto para el año fiscal 2015, que prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, lo cual generó que los vales de alimentos fueran otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Asimismo, el servidor María Teresa Aguilar Peralta <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (encargó de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015-2016) como miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016</u>, ello por suscribir el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó – conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria- el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, otorgando beneficios al margen de las normas del servicio civil y las normas de presupuesto, lo que conllevó a que los vales de alimentos otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generaran un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p><b>C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA</b></p> <p>Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87º de la Ley SERVIR los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b> Que, las actuaciones(negligentes) cometidas por la servidora habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores , funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.</li> <li><b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</b> Éste se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad. Además de ser integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.</li> <li><b>La concurrencia de varias faltas</b></li> </ol>
--	---

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>La servidora habría actuado negligentemente en su actuar como integrante de la Comisión paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016. Asimismo, habría sido negligente como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, estando a lo desarrollado anteriormente.</p> <p>d) <b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b> Lo acordado por los <u>miembros integrantes de la Comisión Paritaria</u>, de la cual el servidor era parte, generó que en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se otorgara de manera consecutiva los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS, por un monto de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/. 593 892.67).</p>
--	---

3.- Respecto al servidor **DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS** en su calidad de Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y miembro integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.

 <b>Como integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016</b>	<p><b>A. ACUERDO INDEBIDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b></p> <p>Darwin Solón Esquivel Las Heras en su calidad de <u>miembro (integrante) de la Comisión Paritaria</u> para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016, quien a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC recibió el encargo de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015 y 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa; y, en virtud de dicho encargo suscribió el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó "OTORGAR UNA COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANASTA DE ALIMENTOS, PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD VÍA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, EQUIVALENTE HASTA 20% DE LA UIT VIGENTE EN LA FECHA QUE SE OTORGA EL BENEFICIO, EN CADA ENTREGA QUE SE REALICE A LOS TRABAJADORES DE LA GRTC, EN LA MODALIDAD DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL NOMBRADA, PERMANENTE Y CAS"– conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria; ello en contravención a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que en su artículo 6º prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; beneficios indebidos que fueron otorgados a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Por tanto, dicho actuar del servidor Darwin Solón Esquivel Las Heras en calidad de miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva, habría inobservado lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Así como, vulnerar lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</p>
<b>Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa</b>	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>17</sup> de la Entidad, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 3.4.4 Especialista Administrativo III, literal h) y j), que señalan: "(...) h) verificar la correcta aplicación de normas y disposiciones legales vigentes. Relacionadas al Sistema de Personal. (...); j) las demás funciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia".</li> </ul> <p>Que, dentro de las funciones de los miembros que conforman la Comisión Paritaria según Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA/GRTC se encuentra:</p>

<sup>17</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

Artículo Primero.- (...) Comisión Paritaria que se encargará del estudio, evaluación y análisis del Pliego de Peticiones del Periodo 2015-2016, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa (...).

### B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Que, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En ese sentido, el servidor Darwin Solón Esquivel Las Heras habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (inciso h) y i) del numeral 3.4.4 Especialista Administrativo III del MOF de la Entidad) como Jefe de la Unidad de Personal; y, como miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016, ello por suscribir el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó – conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria- el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, otorgando beneficios al margen de las normas del servicio civil y las normas de presupuesto, lo que conllevó a que los vales de alimentos otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generaran un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.

### C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87º de la Ley SERVIR los cuales son:

- La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**  
Que, las actuaciones (negligentes) cometidas por el servidor habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores, funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**  
Este se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad. Además de ser integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.
- La concurrencia de varias faltas**  
El servidor habría actuado negligentemente en su actuar como integrante de la Comisión paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016. Asimismo, habría sido negligente como Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, estando a lo desarrollado anteriormente.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**  
Lo acordado por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria, de la cual el servidor era parte, generó que en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se otorgara de manera consecutiva los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS, por un monto de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/. 593 892.67). Asimismo, de la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (jefes de las oficinas de

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<u>Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto</u> ). incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad.
--	--

4.- Respecto al servidor LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa y miembro integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.

Como integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016	<p><b>A. ACUERDO INDEBIDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b></p> <p>Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz en su calidad de <u>miembro (integrante) de la Comisión Paritaria</u> para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016, quien a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC recibió el encargo de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015 y 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa; y, en virtud de dicho encargo suscribió el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó <b>"OTORGAR UNA COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANASTA DE ALIMENTOS, PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD VÍA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, EQUIVALENTE HASTA 20% DE LA UIT VIGENTE EN LA FECHA QUE SE OTORGA EL BENEFICIO, EN CADA ENTREGA QUE SE REALICE A LOS TRABAJADORES DE LA GRTC, EN LA MODALIDAD DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL NOMBRA, PERMANENTE Y CAS"</b>– conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria; ello en contravención a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que en su artículo 6º prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; beneficios indebidos que fueron otorgados a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Por tanto, dicho actuar del servidor Ytalo Favián Ojeda Tristán en calidad de miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva, habría inobservado lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Así como, vulnerar lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</p>
Como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el periodo 2015 – 2018	<p><b>A. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2015</b></p> <p>En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2015, mediante memorando N° 505-2015-GRA/GRTC de fecha 20/11/2015, Manuel Amado Palomino Tanco en su condición de Jefe de la Oficina de Administración – dirigido al jefe de Logística y Patrimonio –, dispuso: <b>"(...) realice las acciones administrativas que correspondan, a fin de otorgar dicho beneficio a los trabajadores activos y nombrados y CAS de la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones"</b>, alcanzando las especificaciones técnicas para la adquisición de 230 vales de alimentos y alcanzando también la relación del personal que sería beneficiario de dichos vales, dentro de los cuales se incluyó a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>En atención a lo dispuesto el jefe del Área de Logística y Patrimonio, mediante Informe N° 561-2015-GRA/GRTC.OA.AL.P del 27.11.2015, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuesta para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos los antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios, que incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, fueron derivados por el jefe de la Oficina de Administración al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, señalando lo siguiente: <b>"Pase: Planeamiento y Ppto. Para atención Arequipa 2015.11.27"</b></p> <p>En atención al documento señalado, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, emitió el Informe N° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS.apr de fecha 30.11.2015, mediante</p>
Como integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016	<p><b>A. ACUERDO INDEBIDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA</b></p> <p>Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz en su calidad de <u>miembro (integrante) de la Comisión Paritaria</u> para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016, quien a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA-GRTC recibió el encargo de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del periodo 2015 y 2016 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa; y, en virtud de dicho encargo suscribió el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó <b>"OTORGAR UNA COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANASTA DE ALIMENTOS, PARA FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD VÍA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, EQUIVALENTE HASTA 20% DE LA UIT VIGENTE EN LA FECHA QUE SE OTORGA EL BENEFICIO, EN CADA ENTREGA QUE SE REALICE A LOS TRABAJADORES DE LA GRTC, EN LA MODALIDAD DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL NOMBRA, PERMANENTE Y CAS"</b>– conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria; ello en contravención a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que en su artículo 6º prohibía expresamente la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; beneficios indebidos que fueron otorgados a favor del personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Por tanto, dicho actuar del servidor Ytalo Favián Ojeda Tristán en calidad de miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva, habría inobservado lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su reglamento, Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Así como, vulnerar lo establecido en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2015, que prohibía expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</p>
Como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el periodo 2015 – 2018	<p><b>A. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2015</b></p> <p>En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2015, mediante memorando N° 505-2015-GRA/GRTC de fecha 20/11/2015, Manuel Amado Palomino Tanco en su condición de Jefe de la Oficina de Administración – dirigido al jefe de Logística y Patrimonio –, dispuso: <b>"(...) realice las acciones administrativas que correspondan, a fin de otorgar dicho beneficio a los trabajadores activos y nombrados y CAS de la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones"</b>, alcanzando las especificaciones técnicas para la adquisición de 230 vales de alimentos y alcanzando también la relación del personal que sería beneficiario de dichos vales, dentro de los cuales se incluyó a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>En atención a lo dispuesto el jefe del Área de Logística y Patrimonio, mediante Informe N° 561-2015-GRA/GRTC.OA.AL.P del 27.11.2015, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuesta para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos los antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios, que incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, fueron derivados por el jefe de la Oficina de Administración al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, señalando lo siguiente: <b>"Pase: Planeamiento y Ppto. Para atención Arequipa 2015.11.27"</b></p> <p>En atención al documento señalado, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, emitió el Informe N° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS.apr de fecha 30.11.2015, mediante</p>

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

el cual señala: “(...) de la revisión del presupuesto Institucional Modificación (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2015, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, (...) encontrándose certificado el monto de S/. 39,790.00 nuevos soles en la certificación de Crédito Presupuestario n° 1045-2015. Se adjunta Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario n° 1045-2015”, por lo que precisa que se cuenta con crédito presupuestario para efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el que se incluía a funcionarios y personal de confianza de la Entidad. Con dicha certificación, se convocó el proceso de selección (AMC) n° 014-2015-GRA/GRTC-1 para la “Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo o tarjetas electrónicas, para el personal de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional de Arequipa”, suscribiéndose el contrato n° 056-2015-GRA/GRTC de fecha 15.12.2015 por la suma de S/. 39,790.00 soles.

Por tanto, con su actuar, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionario, directivos y personal de confianza de la Entidad.

Este hecho, generó que en el año 2015 se otorgaran estos beneficios indebidos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, generando un perjuicio económico adicional por la suma de S/. 4,844.00 soles.

**B. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2016**

Para la ejecución del acuerdo paritario para el año 2016, el jefe de Logística y Patrimonio, mediante informe N° 346-2016-GRA/GRTC.OA.AL.P de 15/09/2016, informa al Jefe de la Oficina de Administración, la necesidad de contar con la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos sus antecedentes, entre los que detalla la relación de beneficiarios: personal nombrado, permanente, CAS, incluso a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, fueron derivados por el Jefe de la Oficina de Administración al jefe de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, indicando lo siguiente: “Pase: Planeamiento, para: Atención”.

En atención a lo dispuesto LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, emitió los Informes N° 107-2016-GRA/GRTC-OPPS-apr y 133-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr de fecha 22 de setiembre y 22 de diciembre de 2016 respectivamente, mediante los cuales señala que se cuenta con crédito presupuestario para efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el que se incluía a funcionarios y personal de confianza de la Entidad, emitiendo el “Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000626 de 23 de diciembre de 2016.”

Con dicha certificación se convocó al proceso de selección (AS) N° 017-2016-GRA/GRTC-1 para la “Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional Arequipa”, el que concluyó el 14 de octubre de 2016, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 032-2016-GRA/GRTC de 02.11.2016 por la suma de S/. 233,897.04 soles.

Por tanto, con su actuar, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.

Este hecho, generó que en el año 2016 se otorgaran estos beneficios indebidos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 37,280.10 soles.

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC****C. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2017**

Para la ejecución del acuerdo paritario para el año 2017, el jefe de Logística y Patrimonio, mediante informe N° 376-2017-GRA/GRTC.OA.AL.P de 08/08/2017, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos los antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios – incluyendo a funcionarios de la entidad, fueron derivados por el Jefe de la Oficina de Administración a la jefa de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, indicando lo siguiente: *"Pase: Planeamiento, para: Atención"*.

En atención a dicho requerimiento, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, emitió el Informe N° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS-apr- de fecha 23 de agosto de 2017, en el que señala: *"(...) de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2017, en la Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto: 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/. 204,079.50 soles (...) Se adjunta al presente, el Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00362-2017"*.

Con dicha certificación se procedió a ejecutar el proceso de selección (AS) N° 009-2017-GRA/GRTC-1 para la “Adquisición de alimentos, mediante vales electrónicos, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones”, procedimiento que concluyó el 15.09.2017, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 015-2017-GRA/GRTC de 03.10.2017 por la suma de S/. 195,406.12 soles.

Por tanto, con su actuar, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios y directivos de la Entidad.

Este hecho, generó que en el año 2017 se otorgaran estos beneficios indebidos a funcionarios y directivos de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 31,590.00 soles.

**D. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2018**

Para la ejecución del acuerdo paritario para el año 2018, el jefe del área de Logística y Patrimonio, mediante informe N° 339-2018-GRA/GRTC.OA.AL.P de 06/09/2018, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos los antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios – incluyendo a funcionarios y directivos de la entidad, fueron derivados por el Jefe de la Oficina de Administración a la jefa de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, indicando lo siguiente: *"Pase: Planeamiento, Para: Atención"*.

En atención a lo señalado, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ en su calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, emitió el Informe N° 136-2018-GRA/GRTC-OPPS-apr- de fecha 11 de setiembre de 2018, en el que señala: *"(...) de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2018, en la Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios, Específica de Gasto: 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/. 247,000.00 soles (...) Se adjunta al presente, el Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00367-2018"*, mediante el cual precisa que se cuenta con crédito presupuestario para efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección, en el que se incluía a funcionarios y directivos de la Entidad, adjuntando al mismo la certificación de crédito presupuestario.

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC**

Con dicha certificación se convocó el proceso de selección (AS) N° 013-2018-GRA/GRTC-1 para la "Adquisición de vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional de Arequipa", procedimiento que concluyó el 05.10.2018, con el otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 017-2018-GRA/GRTC de 23.10.2018 por la suma de S/. 244,530.00 soles.

Por tanto, con su actuar, **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ** en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto **VIABILIZÓ**, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios y directivos de la Entidad.

Este hecho, generó que en el año 2018 se otorgaran estos beneficios indebidos a funcionarios y directivos de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 40,950.00 soles.

**E. POR TANTO:**

El servidor **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ** en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto tiene responsabilidad administrativa por haber emitido la "Certificación de crédito presupuestario Nota N° 00000001045" de 30.11.2015, permitiendo el indebido beneficio de vales de alimentos, sea otorgado asimismo a los funcionarios directivos y personal de confianza. Al respecto, para emitir la certificación presupuestal, el funcionario contaba con el expediente técnico remitido por la Oficina de Administración, el cual entre otros documentos contenía la relación del personal que sería beneficiado con la entrega de los vales de alimentos, dentro de los cuales se encontraban los funcionarios, directivos y personal de confianza, inclusive el mismo Jefe del Área de Presupuesto, Luis Froilán Alfaro Díaz, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 4,844.00 soles.

El servidor **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ** en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto tiene responsabilidad administrativa por haber emitido la Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00362-2017 de 20.09.2016, permitiendo el indebido beneficio de vales de alimentos, sea otorgado a los funcionarios directivos y personal de confianza. Al respecto, para emitir la certificación presupuestal, el funcionario contaba con el expediente remitido por la Oficina de Administración, el cual entre otros documentos contenía la relación del personal que sería beneficiado con la entrega de los vales de alimentos, dentro de los cuales se encontraban los funcionarios, directivos y personal de confianza, inclusive el mismo Jefe del Área de Presupuesto, Luis Froilán Alfaro Díaz, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 37,280.10 soles.

El servidor **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ** en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto tiene responsabilidad administrativa por haber emitido el Informe N° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS opr-, de 23.08.2017 indicando lo siguiente: "(...) de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2017, en la Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y servicios, Específica de Gasto 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/. 204,079.50 soles (...) Se adjunta al presente, el Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00362-2017", permitiendo que el indebido beneficio de vale de alimentos, sea otorgado asimismo a los funcionarios y directivos. Al respecto, para emitir la certificación presupuestal, el funcionario contaba con el expediente remitido por la Oficina de Administración, el cual entre otros documentos contenía la relación del personal que sería beneficiado con la entrega de los vales de alimentos, dentro de los cuales se encontraban los funcionarios y directivos, inclusive el mismo Jefe del Área de Presupuesto, Luis Froilán Alfaro Díaz, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 31,590.00 soles.

El servidor **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ** en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto tiene responsabilidad administrativa por haber emitido el Informe N° 136-2018-GRA/GRTC-OPPS opr-, de 11.09.2018 indicando lo siguiente: "(...) de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2018, en la Genérica de Gasto: 2.3 Bienes



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>y servicios, Específica de Gasto 2.3.1 1.1 1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano cuenta con Crédito Presupuestario Certificado de S/. 247,000.00 soles (...) Se adjunta al presente, el Reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00367-2018", permitiendo que el indebido beneficio de vale de alimentos, sea otorgado asimismo a los funcionarios y directivos. Al respecto, para emitir la certificación presupuestal, el funcionario contaba con el expediente remitido por la Oficina de Administración, el cual entre otros documentos contenía la relación del personal que sería beneficiado con la entrega de los vales de alimentos, dentro de los cuales se encontraban los funcionarios y directivos, inclusive el mismo Jefe del Área de Presupuesto, Luis Froilán Alfaro Díaz, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 40,950.00 soles.</p> <p>Siendo así, el servidor Luis Froilán Alfaro Díaz en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas habría contravenido la Constitución Política del Perú (Arts. 42º y 77º); TUO de la Ley N° 28411 (Arts. 6º y 10º); Ley N° 29951 (Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final); Ley N° 30057 (Arts. 29º, 40º y 44º); Ley N° 30281 (Art. 6º); Ley N° 30372 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 28175 (Art. 19º); D.L. N° 276 (Art. 44º) y Ley N° 27815 (Arts. 6º y 7º).</p>
Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>18</sup> de la Entidad, se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 2.4.2 Especialista Administrativo III, literal a), d) h) y j) señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Asesorar a la Dirección Regional y Direcciones Ejecutivas y otras Oficinas dependientes del sector en materia presupuestaria.</i></li> <li>d) <i>Formular, proponer y supervisar la ejecución presupuestal de la Institución.</i></li> <li>h) <i>Ejecutar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución presupuestal de la D.R.T.C.V.C. de acuerdo a las normas legales vigentes.</i></li> <li>j) <i>Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia.</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Que, dentro de las funciones de los miembros que conforman la Comisión Paritaria según Resolución Gerencial Regional N° 0175-2015-GRA/GRTC se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo Primero.- (...) Comisión Paritaria que <u>se encargará del estudio, evaluación y análisis del Pliego de Peticiones del Periodo 2015-2016</u>, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa (...).</li> </ul> <p><b>B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA</b></p> <p>Que, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".</p> <p>En ese sentido, el servidor Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (inciso a), d), h) y j) del numeral 2.4.2. Especialista Administrativo III del MOF de la Entidad)</u> como <u>Jefe de la Unidad de Presupuesto en el periodo 2015-2018</u>. ello, por haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad en los períodos 2015, 2016, 2017 y 2018 hechos que se encuentran prohibidos por la Constitución y las normativas que regulan el sistema de recursos humanos, al haber emitido los Informe N° 160-2015-GRA/GRTC-OPPS.apr. (30/10/2015); Informe N° 107-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr. y N° 133-2016-GRA/GRTC-OPPS.apr. (20/09/2016 y 22/12/2016 respectivamente); Informe N° 074-2017-GRA/GRTC-OPPS.apr. (23/08/2017); e, Informe N° 136-2018-GRA/GRTC-OPPS.apr. (11/09/2018), mediante los cuales señala que se cuenta con crédito presupuestario para</p>

<sup>18</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

	<p>efectuar la adquisición de vales de alimentos a través de un proceso de selección en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en los cuales se incluía al referido personal, adjuntado al mismo la certificación de crédito presupuestario. Hechos que generaron que los vales de alimentos fueran otorgados a funcionarios, directivos y personal de confianza durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de un total de S/. 114,664.10 soles por los 04 años antes mencionados..</p> <p>Asimismo, el servidor Luis Froilán Silvio Alfaro Díaz <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (encargó de efectuar el estudio, evaluación y análisis del pliego de peticiones del período 2015-2016) como miembro de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016</u>, ello por suscribir el "Acta de acuerdo de la comisión paritaria" de 16 de noviembre de 2015, mediante el cual acordó – conjuntamente con los demás integrantes de la comisión paritaria- el otorgamiento de una canasta de alimentos para fiestas patrias y navidad a través de vales de alimentos, para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, otorgando beneficios al margen de las normas del servicio civil y las normas de presupuesto, lo que conllevó a que los vales de alimentos otorgados durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, generaran un perjuicio económico a la entidad de S/. 593,892.67 soles.</p> <p>Siendo que, ambas acciones (negligentes) realizadas por el servidor LUIS FROILÁN ALFARO DÍAZ generaron un perjuicio económico de S/. 708,556.67 soles.</p> <p><b>C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA</b></p> <p>Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87º de la Ley SERVIR los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b> Que, las actuaciones (negligentes) cometidas por el servidor habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores, funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.</li> <li><b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</b> Este se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad. Además de ser integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016.</li> <li><b>La concurrencia de varias faltas</b> El servidor habría actuado negligentemente en su actuar como integrante de la Comisión paritaria para la negociación colectiva para el ejercicio presupuestal 2015-2016. Asimismo, habría sido negligente como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, estando a lo desarrollado anteriormente.</li> <li><b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b> Lo acordado por los <u>miembros integrantes de la Comisión Paritaria</u>, de la cual el servidor era parte, generó que en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se otorgara de manera consecutiva los vales de alimentos al personal nombrado, permanente y CAS, por un monto de quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos con 67/100 soles (S/. 593 892.67). Asimismo, de la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (<u>jefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto</u>), incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad.</li> </ol>
--	---

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>e) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</p> <p>El actuar del servidor habría permitido que el indebido beneficio de vales de alimentos sea extensivo y otorgado a funcionarios, directivos y personal de confianza. Siendo que, el mismo servidor recibió vales de alimentos durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 pese a que dicho otorgamiento de vales de alimentos contravenían normas presupuestal que prohibían expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</p>
--	---

### 5.- Respeto al servidor MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa

<p>Como Jefe de la Oficina de Administración en el período 2016</p>	<p><b>A. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2016</b></p> <p>La acción constitutiva de presunta responsabilidad administrativa, consiste en la actuación de MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR en calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, quien en el trámite correspondiente al proceso de contratación de alimentos a través de los vales, en el año 2016, emitió el proveído “Pase: Logística, Para: Realizar proceso, AREQUIPA: 20 de junio de 2016” – contenido en el Informe N° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016 – mediante el cual dispone la realización de los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, pese a que en la lista adjunta se encontraba incluido el citado administrador, así como funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad. Seguidamente, emitió el Informe N° 276-2016-GRA/GRTC.OA de 21.09.2016 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, en el que se incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>Con dicha disposición, se convocó al proceso de selección (AS) N° 017-2016-GRA/GRTC-1 para la “Adquisición de alimentos, mediante vales de consumo, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional Arequipa”, el que concluyó el 14 de octubre de 2016, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 032-2016-GRA/GRTC de 02.11.2016 por la suma de S/. 233,897.04 soles.</p> <p>Posteriormente, emitió los memorándum N° 470 y 524-2016-GRA/GRTC-OA de fecha 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 respectivamente, otorgando la conformidad a la prestación consistente en la entrega de los valores de consumo, prestación en la que se incluía, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad.</p> <p>Por tanto, con su actuar, MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad.</p> <p>Este hecho, generó que en el año 2016 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 37,280.10 soles.</p> <p><b>B. POR TANTO:</b></p> <p>El servidor MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración tiene responsabilidad administrativa por haber emitido el proveído “Pase: Logística, Para: Realizar proceso, AREQUIPA: 20 de junio de 2016” – contenido en el Informe N° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016 – mediante el cual dispone la realización de los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, pese a que en la lista adjunta se encontraba incluido el citado administrador, así como funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad. Adicionalmente, al haber emitido el Informe N° 276-2016-GRA/GRTC.OA de 21.09.2016 mediante el cual solicita la aprobación</p>

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

	<p>del expediente de contratación, en el que se incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad; y, al haber emitido los memorándum n° 470 y 524-2016-GRA/GRTC-OA de fecha 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 respectivamente, mediante los cuales otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, inclusive al mismo Jefe de la Oficina de Administración, Manuel Jesús Álvarez Sansur, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 37,280.10 soles.</p> <p>Siendo así, el servidor <b>MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR</b> en calidad de Jefe de la Oficina de Administración habría contravenido la Constitución Política del Perú (Arts. 42º y 77º); Ley N° 30057 (Arts. 40º y 44º); Ley N° 30281 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 30372 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 28175 (Art. 19º); D.L. N° 276 (Art. 44º) y Ley N° 27815 (Arts. 6º y 7º).</p>
Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Administración en el ROF<sup>19</sup> de la Entidad, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso a) y r) del artículo 12º del Capítulo IV que señala: “(...) a. Programa, coordinar, ejecutar y controlar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Finanzas (Contabilidad, Tesorería), Abastecimientos, Trámite Documentario y Archivo, así como las acciones relativas al control patrimonial y cobranzas coactivas en el ámbito de competencia de la Gerencia Regional, <u>de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes</u>. (...) r. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de competencia.”</li> </ul> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>20</sup> de la Entidad, se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 3.3. Funciones Generales de la Oficina de Administración, literal c), que indica: “(...) Coordinar, ejecutar y/o supervisar la aplicación de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, por parte de las unidades orgánicas integrantes de la Dirección Regional”.</li> <li>- Así como, el numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y j) que señalan: “b) Dirigir la política sobre administración y control de Recursos Humanos, materiales financieros, prestación de servicios no personales, <u>así como las operaciones presupuestarias, financieras y contables</u>. (...) j) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</li> </ul> <p><b>B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA</b></p> <p>Que, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil” que establece: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.</p> <p>En ese sentido, el servidor Ytalo Fabián Ojeda Tristán <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (Inciso a) y r) del artículo 12º del Capítulo IV del ROF y literal c) del numeral 3.3. Funciones Generales de la Oficina de Administración; y, literal b) y j) del numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y j) del MOF de la Entidad)</u> como Jefe de la Oficina de Administración. ello, por haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad al haber emitido el proveído “Pase: Logística, Para: Realizar proceso, AREQUIPA: 20 de Junio de 2016” – contenido en el Informe N° 272-2016-GRA/GRTC-OA-ARH de 17 de junio de 2016 – mediante el cual dispone la realización de los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, pese a que en la lista adjunta se encontraba incluido el citado administrador, así como funcionarios,</p>

<sup>19</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 236-Arequipa de 07 de agosto del 2013<sup>20</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

	<p>directivos y personal de confianza de la Entidad. Adicionalmente, al haber emitido el Informe N° 276-2016-GRA/GRTC.OA de 21.09.2016 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, en el que se incluía a funcionarios, directivos y personal de confianza de la Entidad; y, al haber emitido los memorándum n° 470 y 524-2016-GRA/GRTC-OA de fecha 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 respectivamente, mediante los cuales otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad, inclusive al mismo Jefe de la Oficina de Administración, Manuel Jesús Álvarez Sansur, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 37,280.10 soles.</p> <p><b>C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA</b></p> <p>Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87° de la Ley SERVIR los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b> Que, las actuaciones (negligentes) cometidas por el servidor habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores, funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.</li> <li>b) <b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</b> Éste se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad.</li> <li>c) <b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b> De la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (<u>jefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto</u>), incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza de la entidad.</li> <li>d) <b>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</b> El actuar del servidor habría permitido que el indebido beneficio de vales de alimentos sea extensivo y otorgado a funcionarios, directivos y personal de confianza. Siendo que, el mismo servidor recibió vales de alimentos durante el año 2016, pese a que dicho otorgamiento de vales de alimentos contravenían normas presupuestal que prohibían expresamente otorgamiento de cualquier beneficio de orden económico y/o patrimonial.</li> </ul>
--	---

### 6.- Respecto al servidor ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa

<p>Como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el período 2017 - 2018</p>	<p><b>A. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2017</b></p> <p>En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2017, el jefe del Área de Logística y Patrimonio mediante Informe N° 376-2017-GRA/GRTC.OA.ALP de 08.08.2016, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos los antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios – incluyendo a funcionarios y directivos de la entidad, fueron derivados por el jefe de la Oficina de Administración a ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en su calidad de jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, señalando: “Pase: Planeamiento, Para: Su atención”. En atención a lo solicitado, la jefa de dicha oficina emitió la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas emitió la “Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000362”</p>
--	--

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC**

de fecha 23.08.2017, por la suma S/. 204,079.50 soles. Con dicha certificación, se procedió a ejecutar el proceso de selección (AS) N° 009-2017-GRA/GRTC-1 para la *"Adquisición de alimentos, mediante vales electrónicos, para el personal de la gerencia regional de Transportes y Comunicaciones"*, procedimiento que concluyó el 15.09.2017, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 015-2017-GRA/GRTC de 03.10.2017 por la suma de S/. 195,406.12 soles.

Por tanto, con su actuar, ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios y directivos de la Entidad.

Este hecho, generó que en el año 2017 se otorgaron estos beneficios indebidos a funcionarios y directivos de la Entidad, generando un perjuicio económico adicional por la suma de S/. 31,590.00 soles.

**B. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2018**

En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2018, el jefe del área de Logística y Patrimonio, mediante informe N° 339-2018-GRA/GRTC.OA.AL.P de 06/09/2018, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la certificación presupuestal para la adquisición de alimentos mediante vales de consumo para el personal de la Entidad, siendo que este documento y todos sus antecedentes del expediente de contratación – en el que se incluía la lista de beneficiarios que incluía a funcionarios y directivos de la entidad, fueron derivados por el jefe de la Oficina de Administración a ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en su calidad de jefe de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad, indicando lo siguiente: *"Pase: Planeamiento, para: Atención"*. En atención a dicho requerimiento, la jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas emitió la *"Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367"* de fecha 11.09.2018, por la suma de S/. 247,000.00 soles.

Con dicha certificación se convocó al proceso de selección (AS) N° 013-2018-GRA/GRTC-1 para la *"Adquisición de vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional Arequipa"*, el que concluyó el 05 /10/2018, con el otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 017-2018-GRA/GRTC de 23.10.2018 por la suma de S/. 244,530.04 soles.

Por tanto, con su actuar, ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios y directivos de la Entidad.

Este hecho, generó que en el año 2018 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios y directivos de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 40,950.00 soles.

**C. POR TANTO:**

La servidora ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en su calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas tiene responsabilidad administrativa por haber suscrito la *"Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000362"* de 23.08.2017, por la suma de S/. 204,079.50 soles; pese a que, en expediente adjunto, remitido por la Oficina de Administración, se encontraba la lista adjunta de beneficiarios de dichos vales, en la que se incluían a funcionarios y directivos de la Entidad. Con este documento se procedió a aprobar el expediente de contratación y posteriormente, se convocó el proceso de selección (AS) N° 009-2017-GRA/GRTC-1 para *"Adquisición de alimentos, mediante vales electrónicos, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones"*. En la ejecución contractual, la Entidad efectuó el pago al contratista por la adquisición 389 vales de alimentos para el personal de la Entidad, conforme se advierte de los comprobantes de pago N° 1959, 2476 y 284 de 13/11/2017, 29/12/2017 y 18/01/2018 respectivamente, en la que se incluían a funcionarios y directivos de la Entidad, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 31,590.00 soles.

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

	<p>La servidora ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas tiene responsabilidad administrativa por haber suscrito la “Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000367” de 11.09.2018, por la suma de S/. 247,000.00 soles; pese a que, en expediente adjunto, remitido por la Oficina de Administración, se encontraba la lista adjunta de beneficiarios de dichos vales, en la que se incluían a funcionarios y directivos de la Entidad. Con este documento se sustentó la aprobación del expediente de contratación y posteriormente, se convocó el proceso de selección (AS) N° 013-2018-GRA/GRTC-1 para “Adquisición de vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional de Arequipa”. Posteriormente, contando con la conformidad el servicio, la Entidad efectuó el pago al proveedor por la adquisición 380 vales de alimentos, conforme se advierte de los comprobantes de pago N° 2099 y 2584 de 15 de noviembre y 31 de diciembre de 2018 por la suma total de S/. 244,530.00 soles en la que se incluían a funcionarios y directivos de la Entidad, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 40,950.00 soles.</p> <p>Siendo así, la servidora Anika Rosario Portales Benavente en calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas habría contravenido la Constitución Política del Perú (Arts. 42º y 77º); TUO de la Ley N° 28411 (Arts. 6º y 10º); Ley N° 29951 (Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final); Ley N° 30057 (Arts. 29º, 40º y 44º); Ley N° 30281 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 30372 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 28175 (Art. 19º); D.L. N° 276 (Art. 44º) y Ley N° 27815 (Arts. 6º y 7º).</p>
Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el ROF<sup>21</sup> de la Entidad, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso d) del artículo 9º que señala: “(...) d. Coordinar y elaborar el Presupuesto de la Unidad Ejecutora- Gerencia Regional, de acuerdo a directivas vigentes emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como <u>controlar su ejecución y evaluación</u>”</li> <li>- Inciso n) del artículo 9º que señala: “(...) n. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia”</li> </ul> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>22</sup> de la Entidad, se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso I) del numeral 2.4.1. Director de Programa Sectorial II del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Transportes de Arequipa aprobado mediante Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de fecha 6.11.2001 que indica: “(...) I) Las demás atribuciones y responsabilidades que deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</li> </ul> <p><b>B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA</b></p> <p>Que, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil” que establece: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.</p> <p>En ese sentido, la servidora Anika Rosario Portales Benavente <u>habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (inciso d) y n) del artículo 9º del ROF y numeral I) del MOF de la Entidad)</u> como <u>Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas en el periodo 2017-2018</u>, ello, por haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad en el periodo 2017 y 2018, al otorgar la ““Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000362-2017” y “Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367” de fecha 23.08.2017 y 11.09.2018 respectivamente,</p>

<sup>21</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 236-Arequipa de 07 de agosto del 2013<sup>22</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

permitiendo que el indebido beneficio de vales de alimentos, sea extensivo y otorgado a los funcionarios y directivos durante los años 2017 y 2018, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 72,540.00 soles.

### C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87º de la Ley SERVIR los cuales son:

- a) **La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**  
Que, las actuaciones (negligentes) cometidas por el servidor habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes y funciones de los servidores, funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.
- b) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**  
Éste se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad.
- c) **La concurrencia de varias faltas**  
El servidor habría sido negligente como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, durante los años 2017 y 2018, estando a lo desarrollado anteriormente.
- d) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**  
De la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (jefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto), incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios y directivos de la entidad.

### 7.- Respeto al servidor JOHAN ARIANO CANO PINTO en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa

Como Jefe de la Oficina de Administración en el período 2017 - 2018	<p><b>A. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2017</b></p> <p>En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2017, Johan Ariano Cano Pinto en su calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, emitió el memorando N° 0299-2017-GRA/GRTC-OA de 21/07/2017 mediante el cual dispone que se efectúen los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, adjuntando al mismo las especificaciones técnicas – que también se encuentran suscritas por el referido servidor – en el que se incluye a funcionarios y directivos de la entidad. Cabe señalar que mediante informe 336-2017-GHRA/GRTC-OA-ARH de 11/07/2017, se le remitió el listado del personal de la Entidad que sería favorecido con los vales de alimentos, de lo que se aprecia que tuvo pleno conocimiento que se estaba otorgando el beneficio a funcionarios y directivos de la Entidad.</p> <p>Asimismo, emitió el Informe N° 150-2017-GRA/GRTC.OA de 24/08/2017 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 398 vales de alimentos, en el cual se consideró el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos. Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 167-2017-GRA/GRTC de 28/08/2017, se aprobó el expediente de contratación y posteriormente, se convocó el proceso de selección (AS) N° 009-2017-GRA/GRTC-1 para la "Adquisición de alimentos, mediante vales electrónicos, para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y</p>
---	---

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°036 -2021-GRA/GRTC**

	<p>Comunicaciones", procedimiento que concluyó el 15/09/2017, con la publicación del otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 015-2017-GRA/GRTC de 03.10.2017 por la suma de S/. 195,406.12 soles.</p> <p>Posteriormente, emitió el memorándum N° 040-2018-GRA/GRTC-OA de fecha 26/01/2018 mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en la entrega de los valores de consumo, relación que incluía a funcionarios y directivos de la entidad. Con esta conformidad, generó que se proceda al pago al proveedor de los vales de consumo.</p> <p>Por tanto, con su actuar, JOHAN ARIANO CANO PINTO en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios y directivos de la Entidad.</p> <p>Este hecho, generó que en el año 2017 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios y directivos de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 31,590.00 soles.</p> <p><b>B. ENTREGA DE VALES DE ALIMENTOS PARA EL AÑO 2018</b></p> <p>En la etapa de ejecución del acuerdo paritario para el año 2018, Johan Ariano Cano Pinto en su calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, emitió el memorando N° 0280-2018-GRA/GRTC-OA de 08/08/2018 mediante el cual comunica al Área de Logística y Patrimonio de la Entidad, que personal sería beneficiado con los vales de alimentos; pero de la verificación al listado adjunto y que sirve de sustento para determinar el número de beneficiarios, se aprecia que se incluye al personal nombrado, obrero permanentes y CAS, pero al mismo tiempo se observa que en dicha relación, también se incluye a funcionarios y directivos de la entidad; asimismo, se aprecia que el referido documento también se adjunta las especificaciones técnicas, las que se encuentran suscritas por el referido funcionario, que consideran de igual manera, a funcionarios y directivos de la Entidad.</p> <p>Seguidamente, emitió el Informe N° 238-2018-GRA/GRTC.OA de 13/09/2018 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 380 vales de alimentos, en el cual se consideró el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos de la entidad, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 202-2018-GRA/GRTC de 20/09/2018, que aprueba el expediente de contratación. Posterior a ello, el jefe de Área de Logística y Patrimonio el 24/09/2018, convocó el proceso de selección (AS) N° 013-2018-GRA/GRTC-1 para la "Adquisición de vales electrónicos de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Gobierno Regional de Arequipa", procedimiento que concluyó el 05/10/2018, con el otorgamiento de la buena pro, suscribiéndose el contrato N° 017-2018-GRA/GRTC de 23.10.2018 por la suma de S/. 244,530.00 soles.</p> <p>Posteriormente, emitió el memorándum N° 033-2019-GRA/GRTC-OA de fecha 25/01/2019 mediante el cual otorga la conformidad a la prestación, consistente en la entrega de los valores de consumo, relación que incluía a funcionarios y directivos de la entidad. Con esta conformidad, generó que se proceda al pago al proveedor de los vales de consumo.</p> <p>Por tanto, con su actuar, JOHAN ARIANO CANO PINTO en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad VIABILIZÓ, que los beneficios del acuerdo paritario sean otorgados indebidamente a funcionarios y directivos de la Entidad.</p> <p>Este hecho, generó que en el año 2018 se otorgaran estos beneficios no aprobados, a funcionarios y directivos de la Entidad, generando un perjuicio económico por la suma de S/. 40,950.00 soles.</p>
--	--

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 026-2021-GRA/GRTC

	<p><b>C. POR TANTO:</b></p> <p>El servidor <b>JOHAN ARIANO CANO PINTO</b> en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración tiene responsabilidad administrativa por haber emitido el memorando N° 299-2017-GRA/GRTC-OA de fecha 21/07/2017 mediante el cual dispone que se efectúen los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos para el año 2017, por no haber emitido el Informe N° 150-2017-GRA/GRTC-OA de 24/08/2017 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, y por haber emitido el memorándum N° 040-2018-GRA/GRTC-OA de 26/01/2018 mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía a funcionarios y directivos de la entidad, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 31,590.00 soles.</p> <p>El servidor <b>JOHAN ARIANO CANO PINTO</b> en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración tiene responsabilidad administrativa por haber emitido el memorando N° 280-2018-GRA/GRTC-OA de fecha 08/08/2018 mediante el cual comunica que personal sería beneficiado con los vales de alimentos en el cual se incluye a funcionarios y directivos de la entidad, por haber emitido el Informe N° 238-2018-GRA/GRTC-OA de 13/09/2018, solicitando la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos y por haber emitido el memorándum N° 033-2019-GRA/GRTC-OA de 25/01/2019 mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía a funcionarios y directivos de la entidad, lo que conllevó un perjuicio económico a la entidad de S/. 40,950.00 soles.</p> <p>Siendo así, el servidor <b>MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR</b> en calidad de Jefe de la Oficina de Administración habría contravenido la Constitución Política del Perú (Arts. 42º y 77º); Ley N° 30057 (Arts. 40º y 44º); Ley N° 30281 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 30372 (Arts. 5º y 6º); Ley N° 28175 (Art. 19º); D.L. N° 276 (Art. 44º) y Ley N° 27815 (Arts. 6º y 7º).</p>
Respecto a la presunta falta disciplinaria que se imputa	<p><b>A. FUNCIONES DEL SERVIDOR</b></p> <p>Que, dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Administración en el ROF<sup>23</sup> de la Entidad, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inciso a) y r) del artículo 12º del Capítulo IV que señala: “(...) a. Programa, coordinar, ejecutar y controlar las actividades correspondientes a los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Finanzas (Contabilidad, Tesorería), Abastecimientos, Trámite Documentario y Archivo, así como las acciones relativas al control patrimonial y cobranzas coactivas en el ámbito de competencia de la Gerencia Regional, <u>de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes</u>. (...) r. Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de competencia.”</li> </ul> <p>Que, el servidor, dentro de sus funciones establecidas en el MOF<sup>24</sup> de la Entidad, se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 3.3. Funciones Generales de la Oficina de Administración, literal c), que indica: “(...) Coordinar, ejecutar y/o supervisar la aplicación de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia, por parte de las unidades orgánicas integrantes de la Dirección Regional”.</li> <li>- Así como, el numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y j) que señalan: “b) Dirigir la política sobre administración y control de Recursos Humanos, materiales financieros, prestación de servicios no personales, <u>así como las operaciones presupuestarias, financieras y contables</u>. (...) j) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y otras que le sean asignadas por su jefe inmediato en materia de su competencia”.</li> </ul>

<sup>23</sup> Aprobado por Ordenanza Regional N° 236-Arequipa de 07 de agosto del 2013<sup>24</sup> Aprobado por Resolución Presidencial Regional N° 540-2001-CTAR/PE de 06 de noviembre del 2001

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC



## B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Que, la falta disciplinaria cometida por el servidor se encuentra establecida en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones".*

En ese sentido, el servidor Ytalo Fabián Ojeda Tristán habría sido negligente en el desempeño de sus funciones (Inciso a) y r) del artículo 12º del Capítulo IV del ROF y literal c) del numeral 3.3. Funciones Generales de la Oficina de Administración; y, literal b) y i) del numeral 3.4.1 Director de Sistema Administrativo II, literal b) y i) del MOF de la Entidad) como Jefe de la Oficina de Administración, ello, por haber viabilizado el otorgamiento de vales de alimentos a funcionarios y directivos de la entidad en los años 2017 y 2018:

- Al haber emitido el emitido el memorando N° 0299-2017-GRA/GRTC-OA de fecha 21/07/2017 mediante el cual dispone que se efectúen los actos preparatorios del proceso de selección para la adquisición de vales de alimentos, adjuntando al mismo las especificaciones técnicas que también se encuentran suscritas por el referido servidor en el que se incluye a funcionarios y directivos de la entidad, así como, emitir el Informe N° 150-GRA/GRTC.OA de fecha 24/08/2017 mediante el cual solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 398 vales de alimentos, en el cual se consideró el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos, además, por haber emitido el memorándum N° 040-2018-GRA/GRTC-OA de fecha 26/01/2018 mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en vale de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios y directivos de la entidad. Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a dicho personal durante el 2017, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo de S/. 31,590.00 soles.
- Al haber emitido el memorando N° 280-2018-GRA/GRTC.OA de fecha 08/08/2018 mediante el cual comunica que personal sería beneficiado con los vales de alimentos, en el cual se incluye a funcionarios y directivos de la entidad, ello dado que el listado adjunto y que sirve de sustento para determinar el número de beneficiados, se aprecia que se incluye al personal nombrado, obreros permanentes y CAS, pero al mismo tiempo se observa que en dicha relación, también se incluye a funcionarios y directivos de la entidad. Asimismo, al referido documento también se adjunta las especificaciones técnicas las que se encuentran suscritas por el referido funcionario, las cuales consideran, de igual manera, a funcionarios y directivos de la entidad. De igual forma, al haber emitido el informe N° 238-2018-GRA/GRTC.OA de 13/09/2018, donde solicita la aprobación del expediente de contratación, considerando el otorgamiento de 380 vales de alimentos, en el cual se consideró el otorgamiento de vales a funcionarios y directivos de la entidad; y, por haber emitido el memorándum N° 033-2019-GRA/GRTC.OA de 25/01/2019, mediante el cual otorga la conformidad a la prestación consistente en vales de consumo otorgados, prestación en la que se incluía, a funcionarios y directivos de la entidad, Hecho que generó que los vales de alimentos fueran otorgados a dicho personal durante el 2018, lo que conllevó un perjuicio económico, solo en este extremo, de S/. 40,950.00 soles.

Siendo que, ambas acciones (negligentes) realizadas por el servidor JOHAN ARIANO CANO PINTO generaron un perjuicio económico de S/. 72,540.00 soles.

## C. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que, la sanción aplicable debería ser proporcional a la falta cometida, por lo que se toma como parámetros los señalados en el artículo 87º de la Ley SERVIR los cuales son:

- a) **La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**  
Que, las actuaciones (negligentes) cometidas por el servidor habrían afectado el bien jurídico de una Correcta y Regular Administración Pública, entendido como el correcto desempeño de los deberes

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

	<p>y funciones de los servidores, funcionarios y empleados públicos que asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.</p> <p>b) <b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</b>        Éste se presenta debido a que el servidor cometió la falta administrativa dentro de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por consiguiente es un cargo que posee un alto grado de jerarquía y especialidad.</p> <p>c) <b>La concurrencia de varias faltas</b>        El servidor habría sido negligente como Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, durante los años 2017 y 2018, estando a lo desarrollado anteriormente.</p> <p>d) <b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b>        De la verificación del proceso de entrega de los vales de alimentos se advirtió que los encargados de ejecutar la compra y distribución de los vales de alimentos (<u>liefes de las oficinas de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Sistemas y de la unidad de Presupuesto</u>), incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios y directivos de la entidad.</p>
--	--

Que, A través de acuerdo de negociación colectiva, se aprobó indebidamente el otorgamiento de una canasta de alimentos para Fiestas Patrias y Navidad para el personal nombrado, permanente y CAS de la Entidad, la cual fue entregada en la modalidad de vales de alimentos durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, lo cual habría ocasionado un perjuicio económico de S/ 593 892.67 soles.

Que, en el proceso de entrega de vales de alimentos en los años 2015 al 2018, los encargados de ejecutar la compra y distribución de dichos vales incluyeron indebidamente como beneficiarios a funcionarios, directivos y personal de confianza, hecho que habría generado un perjuicio económico de S/ 114 664.10 soles.

Que, mediante el informe de precalificación N° 001 -2021-GRA/GRTC-ARH-PAD-STPAD la Secretaría Técnica informa que existen indicios suficientes que generan certeza de que los servidores **YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN, MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ, MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR, ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE, Y JOHAN ARIANO CANO PINTO** habrían sido negligentes en el desempeño de sus funciones

### **V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Que, el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"

Que, de lo precedentemente expuesto y analizado este Despacho en su calidad de Órgano Instructor considera que se debe apertura procedimiento administrativo

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC**

disciplinario; y conforme a los hechos narrados y documentación que obra en el expediente en autos, este despacho propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** para los servidores YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN, MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ, MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR, ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE, Y JOHAN ARIANO CANO PINTO, previo procedimiento administrativo y análisis de todos los actuados, conforme lo establece el artículo 90º de la Ley 30057 – Ley SERVIR.

**VI. RESPECTO AL CONCURSO DE INFRACTORES**

Que la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su punto 13.2 sobre concurso de infractores señala:



*"En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.*

**Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.**

*Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor*

*En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave"*

**VII. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que el artículo 90 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" dispone lo siguiente: *"La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".*

Que, adoptando como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de nuestra entidad, por tratarse de una sanción de Suspensión sin Goce de Remuneración, el jefe inmediato es el órgano que instruye, en ese sentido y teniendo en cuenta que existe concurso de infractores la autoridad de mayor nivel jerárquico actúa como

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036-2021-GRA/GRTC

Órgano Instructor. Por tal, **EL GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SE CONSTITUYE COMO ÓRGANO INSTRUCTOR**, el mismo que es el competente para recibir el descargo correspondiente.

### VIII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

Que, el Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM, recogiendo lo previsto en la Ley, ha señalado que excepcionalmente podrán imponerse medidas cautelares antes del inicio del procedimiento disciplinario, esta medida provisional se encontrará condicionada al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia este Despacho considera que **NO ES NECESARIO SUGERIR LA MEDIDA CAUTELAR**.

### IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley de Servir tendrán derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.

Que, pueden formular sus descargos por escrito y presentarlo ante el Órgano Instructor, a través de la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Transportes dentro del plazo de 05 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento disciplinario.

Que, corresponde a solicitud de los administrados, la prórroga del plazo. El instructor evaluará las solicitudes presentadas para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Que, conforme al inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. El servidor civil tiene derecho al **DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario

### X. DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, conforme al inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. El servidor civil tiene derecho al **DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento disciplinario.

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

Que por las razones antes expuestas se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores: YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN, MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ, MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR, ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE, Y JOHAN ARIANO CANO PINTO.

**SE RESUELVE:****ARTICULO PRIMERO : APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

en contra del servidor **YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN** en su actuación como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 - 2016;; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Siendo así, de encontrarse responsable el servidor **YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

**ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

en contra de la servidora **MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA** en su actuación como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 - 2016; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Siendo así, de encontrarse responsable el servidor **MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

**ARTICULO TERCERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

en contra del servidor **DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS** en su actuación como Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 - 2016;; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Siendo así, de encontrarse responsable el servidor **YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC**

**ARTICULO CUARTO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ** en su actuación como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa e integrante de la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del ejercicio presupuestal 2015 - 2016;; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*. Siendo así, de encontrarse responsable el servidor **LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

**ARTICULO QUINTO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor **MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR** en su actuación como Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*. Siendo así, de encontrarse responsable el servidor **MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

**ARTICULO SEXTO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la servidora **ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE** en su actuación como Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*. Siendo así, de encontrarse responsable la servidora **ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

**ARTICULO SÉPTIMO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del servidor **JOHAN ARIANO CANO PINTO** en su actuación como Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; ya que, habría incurrido en la falta establecida en el Artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “d) La negligencia en el desempeño de las funciones”*. Siendo así, de encontrarse responsable el servidor **JOHAN ARIANO CANO PINTO**, previo procedimiento administrativo y análisis de todo lo actuado, serán pasible de sanción administrativa, de conformidad a lo expuesto en el presente.

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 036 -2021-GRA/GRTC

**ARTICULO OCTAVO:** Conforme a lo establecido del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.2 se establece el Principio del debido procedimiento, siendo que una vez aperturado el PAD, NOTIFIQUESE a los funcionarios **YTALO FABIÁN OJEDA TRISTÁN, MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, DARWIN SOLÓN ESQUIVEL LAS HERAS, LUIS FROILÁN SILVIO ALFARO DÍAZ, MANUEL JESÚS ÁLVAREZ SANSUR, ANIKA ROSARIO PORTALES BENAVENTE, Y JOHAN ARIANO CANO PINTO**, en los domicilios previsto por Ley, a efecto de que procedan a remitir sus descargos en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación con la mencionada resolución, manifestando a los servidores que sus derechos se encuentran debidamente garantizados, pudiendo hacer valer los medios de defensa que la Ley le faculta dentro de los plazos e instancias correspondientes.

Emitida en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa a los **25 MAR 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luis Mendoza Sotá  
Gerente Regional De Transportes  
Y Comunicaciones